



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del  
Acuerdo No.164 Año 2021  
de la Sesión Ordinaria 21 del  
Consejo Directivo  
Información Reservada  
conforme al Arts. 19 “e” y 30  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 164-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Seguimiento a recomendaciones emitidas en “Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP-02/2019 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019” y al acuerdo del Consejo Directivo No. 52-CNR/2020”;** de la sesión ordinaria número veintiuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDO:**

- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese

a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterados de los resultados del seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del "Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP-02/2019 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019"; y al acuerdo del Consejo Directivo No. 52-CNR/2020"; 2.

3. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales "1 y 2"; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA: I) Dar por recibido el "Seguimiento a recomendaciones emitidas en el "Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP-02/2019 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019"; y al acuerdo del Consejo Directivo No. 52-CNR/2020"; II)**

**III) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, nueve de septiembre dos mil veintiuno.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

